#### Acta No. 02

# AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO RAMIRO HERRERA ESTRADA CC 3.370.667

Convocada para el día: 02 de diciembre 2020

Hora: 02:00 PM

Convocatoria enviada mediante el Auto No 630-001258 del día 9 de noviembre de 2020, corregido

por el auto 630-001286 del 12 de noviembre de 2020.

Lugar: Herramienta virtual Microsoft Teams.

Promotor: Ramiro Herrera Estrada

Cédula: 3.370.667

Apertura por auto 630-000779 del 24 de junio de 2020.

# Objeto de la Audiencia: Reunión de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización

Audiencia presidida por Miguel Alonso Jiménez Jauregui en calidad de intendente regional de Barranquilla.

Se solicita a los asistentes a la reunión identificarse, mostrar cédula y tarjeta profesional en caso de ser apoderados.

En primera instancia, la identificación de las partes que participaron:

# 1. RAMIRO HERRERA ESTRADA

C.C. 3.370.667 de Amalfi

Actuando como calidad de promotor y representante legal de la sociedad SERIEMAX S.A.S.

### 2. RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ

C.C. 72.127.232 de Barranquilla / T.P. 66.650

Actúa como apoderado de la DIAN

# 3. CAMILO ANDRÉS CANAL DONATO

C.C. 13.270.366 de Cúcuta / T.P. 193.288 del C.S.J.

Actúa como apoderado de BANCOLOMBIA.

# 4. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA

C.C. 8.685.719 de Barranquilla / T.P. 64.699 del C.S.J

Actúa como apoderado del BANCO AGRARIO.

#### 5. EDGAR JULIÁN PLATA PINZÓN

Actúa como apoderado de CISA

A continuación, el intendente da el alcance y objeto de la reunión, así como el itinerario de la reunión.

En primera instancia el intendente solicita al promotor cumplir con las obligaciones ordenadas en el auto admisorio, referenciando las obligaciones pendientes y dando plazo hasta el día siguiente 03 de diciembre 2020 para allegar el compromiso:

- 1. Diligenciar el registro de ejecución concursal de Confecámaras
- 2. Fijar aviso de inicio de proceso de reorganización en un lugar visible de la sede principal de la empresa.
- 3. Cumplir con el numeral 5 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006 en términos de la circular externa 100-00005 del 8 de agosto de 2016 de mantener a disposición de los acreedores cada trimestre los estados financieros actualizados e información relevante de manera accesible virtual.
- 4. Presentar el proyecto de graduación y calificación de créditos
- 5. Informe 32
- 6. Destino de bienes desembargados
- 7. Blog virtual para darle publicidad al proceso

Se verifica que se haya cumplido así mismo con la presentación del acta de conciliación de objeciones y propuesta de acuerdo con la totalidad de la información requerida.

Terminada la primera etapa de la audiencia, se da inicio a la etapa de resolución de objeciones y aprobación de la determinación y graduación de créditos y derechos de voto, dando lectura a los antecedentes.

El intendente procede a dar lectura al auto por el cual se resuelven las objeciones:

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA SUJETO DE PROCESO: RAMIRO HERRERA ESTRADA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE: 92.237

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO DE BIENES GARANTIZADOS

# **ANTECEDENTES**

- 1. A través del auto 630-00779 del 24 de Junio de 2020 se admitió a un proceso de reorganización abreviado a la persona natural comerciante RAMIRO HERRERA ESTRADA.
- 2. Por radicado 2020-01-523191 del 25 de septiembre 2020 la deudora remitió la actualización de inventario de activos y pasivos a 23 de junio de 2020.
- 3. Mediante el radicado 2020-03-007945 del 18 de agosto de 2020 el promotor allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- 4. En el expediente concursal obran las objeciones presentadas por los acreedores:

- Bancolombia mediante radicado 2020-01-429431 y 2020-01-439430 del 18 de agosto 2020 y 20 de agosto de 2020
- Banco Agrario mediante radicado 2020-01-447718 del 24 de agosto de 2020.
- Banco Davivienda mediante radicado 2020-01-461538 del 24 de agosto de 2020.
- DIAN mediante radicado 2020-01-450125 del 24 de agosto de 2020 y 2020-01-510694 del 14 de septiembre de 2020.
- CISA mediante radicado 2020-01-512000 del 15 de septiembre de 2020.
- Distrito de Barranquilla mediante radicado 2020-07-006008 de octubre 2 de 2020.
- 5. A través del auto 630-000983 del 19 de agosto de 2020 se citó a la reunión de conciliación de objeciones para el día 21 de septiembre de 2020. Por auto 630-001130 del 25 de septiembre, aclarado mediante auto 630-001148 del 28 de septiembre del 2020 el despacho dispuso fecha de continuación de reunión de conciliación de objeciones para el día 8 de octubre de 2020 a las 2:00 pm.
- 6. A través del radicado 2020-01-542972 el promotor allegó al despacho el acta de reunión de conciliación de objeciones, plan de negocios y proyecciones financieras.
- 7. Mediante el auto 630-001258 del día 9 de noviembre de 2020, corregido por el auto 630-001286 del 12 de noviembre de 2020 se convoca a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización para el día 2 de diciembre de 2020 a las 2:00 pm.

#### CONSIDERACIONES Y RESUELVE DEL DESPACHO FRENTE A LAS OBJECIONES PRESENTADAS

- 1. Bancolombia solicita reconocer una acreencia por valor de \$372.403.318 por capital más la suma de \$35.659.991 por concepto de intereses en la quinta clase de créditos. Menciona pagarés firmados por el deudor en calidad de avalista. El deudor manifestó en reunión de conciliación previas que reconoce los valores pero que ya esta deuda ha sido reconocida en el proceso de la empresa SERIEMAX S.A.S. El despacho resuelve reconocer a favor de Bancolombia la objeción y graduar en los créditos del proceso de RAMIRO HERRERA la deuda antes mencionada, en cuanto los intereses, manifiesta el despacho no se reconocen, por cuanto serán sujetos a los términos del acuerdo.
- 2. En cuanto a la objeción presentada por el Banco Agrario, de reconocer una acreencia como avalista de la sociedad SERIEMAX S.A.S. por valor de \$48.642.124 mas intereses remuneratorios y moratorios. El deudor manifestó en reunión de conciliación previa que reconoce los valores pero que ya esta deuda ha sido reconocida en el proceso de la empresa SERIEMAX S.A.S. El despacho resuelve reconocer a favor de Banco Agrario la objeción y graduar en los créditos del proceso de RAMIRO HERRERA la deuda antes mencionada, en cuanto los intereses, manifiesta el despacho no se reconocen, por cuanto serán sujetos a los términos del acuerdo.
- 3. En cuanto a la objeción presentada por el Banco Davivienda, solicita reconozca como acreedor una deuda por valor de \$11.112.507 por capital y un valor de \$35.400 por intereses. El deudor en reunión previa reconoce la deuda reclamada por el banco. Por lo

tanto, el despacho procede a estimar aprobada la objeción, en cuanto los intereses, manifiesta el despacho no se reconocen, por cuanto serán sujetos a los términos del acuerdo.

- 4. Objeción de la DIAN, capital de impuestos por valor de \$10.277.144. Las partes conciliaron valor de capital en reunión de conciliación previa, por tanto, el despacho procede a estimar aprobada la objeción en la primera clase de créditos. En cuanto los intereses, manifiesta el despacho no se reconocen, por cuanto serán sujetos a los términos del acuerdo.
- 5. Objeción CISA, solicita al deudor reconocer como avalista una deuda por \$40.834.165 por concepto de capital por una deuda cubierta por el fondo de garantías con la entidad Bancolombia. Al no encontrar pagaré soporte, el despacho considera desestimar la objeción.
- 6. Objeción Alcaldía de Barranquilla, solicita reconocer los impuestos adeudados por valor capital de \$5.006.016 mas intereses. Las partes conciliaron valor de capital en reunión de conciliación previa, por tanto, el despacho procede a estimar aprobada la objeción en la primera clase de créditos. En cuanto los intereses, manifiesta el despacho no se reconocen, por cuanto serán sujetos a los términos del acuerdo.
- 7. Reconocer los créditos a cargo de la persona natural comerciante Ramiro Herrera Estrada según lo expuesto en la audiencia.
- 8. Asignar derechos de voto a los créditos a cargo de la persona natural comerciante Ramiro Herrera Estrada de acuerdo a lo previsto en este auto.
- 9. Ordenar al deudor con funciones de promotor diligenciar el informe 32 e informe 34 denominado calificación de créditos y graduación de créditos y derechos de voto, y síntesis del acuerdo respectivamente. el cual debe ser diligenciado por internet en el aplicativo virtual de la superintendencia.
- 10. Se le concede un término de 24 horas al deudor para que acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas en el auto admisorio del presente proceso, las cuales fueron requeridas durante la presente audiencia.

Se procede a notificar por estrado la presente providencia, contra la cual procede recurso de reposición, de modo que se procede a abrir el espacio para que las partes presenten recurso.

El apoderado del CISA, presenta recurso de reposición, sustentando que junto con la objeción se aportó el respectivo pagaré, por lo que solicita al despacho revisar su decisión.

El apoderado de la DIAN, presenta recurso de reposición, dado que presentó un escrito posterior dándole alcance a la objeción presentada, manifestando la existencia de condición de garante del deudor de las obligaciones de la empresa SERIEMAX S.A.S. mediante una facilidad de pago.

El superintendente solicita un receso para revisar los recursos de reposición.

Respecto al recurso de reposición manifiesta que observa una inscripción de embargo, pero no una garantía de hipoteca sobre el inmueble. El apoderado de la DIAN manifiesta que el proceso de la entidad no opera de esa manera, que al presentarse un proceso de cobro coactivo frente a la sociedad SERIEMAX SAS, el representante legal solicita la facilidad de pago como garante, aportando como requisito el bien, cuyo procedimiento es la inscripción de la medida cautelar, luego, cuando se incumple la facilidad de pago y se expide la resolución donde se declara el incumplimiento y se inicia el proceso coactivo, basado en un mandamiento de pago, se procede al secuestre del bien, avalúo y posterior remate. Aunque el superintendente pregunta por contrato de garantía, manifiesta el apoderado de la DIAN ese no es el proceso aplicado en la entidad. Pregunta nuevamente el intendente: ¿Cómo se obliga el garante frente a la DIAN, en qué documento manifiesta la voluntad de ser garante?, mediante la resolución de facilidad de pago, manifiesta el Dr. Raúl Ternera.

Para efecto de garantizar el debido proceso, el superintendente solicita aplazamiento de la audiencia para el día siguiente 3 de diciembre a las 2:00 pm, de modo de poder revisar ambos recursos de reposición y los soportes legales para manifestarse al respecto.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DÍA: 3 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA: 2:00 PM

El superintendente continúa resolviendo el recurso de reposición de la DIAN, revisando el radicado 2020-01-510694 del 14 de septiembre de 2020 donde se da alcance a la primera objeción presentada, donde se aportan las pruebas pertinentes para la facilidad de pago donde se otorga de parte del deudor en calidad de garante un bien mueble con matrícula inmobiliaria 040-379198. Como prueba, se aporta resolución 21190811000043 del 28 de noviembre de 2019 donde se declara sin vigencia una facilidad de pago, copia del mandamiento de pago No. 000087 del 4 de marzo de 2020 al garante RAMIRO HERRERA por la suma de \$128.587.000 por renta 2015 y 2016 y copias de la inscripción de embargo al bien. Por tanto, el despacho procede a reconocer a favor de la DIAN la objeción y a graduar en la primera clase de créditos.

Consideraciones frente al recurso del CISA, confirma el superintendente que la entidad presentó el pagaré correspondiente, por lo tanto, el despacho procede a reconocer a favor del CISA una deuda en la quinta clase de créditos por valor de \$40.834.165, advirtiendo que los intereses reclamados no se reconocen toda vez que son objeto de negociación en el acuerdo.

De este modo, se dan por resueltos los recursos de reposición y se procede a continuar con la siguiente fase de la audiencia.

#### ANÁLISIS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- 1. Requerimientos previos del despacho
- 2. Observaciones del despacho
- 3. Observaciones de los acreedores
- 4. Observaciones del deudor
- 5. Confirmación del acuerdo

Se da inicio al análisis del acuerdo de reorganización. Dando la palabra a la concursada para que manifiesta si va a presentar nuevos votos, a lo cual el deudor manifiesta ya presentó la totalidad de los votos. Posteriormente, el intendente solicita receso para verificar y contar los votos, pero previamente solicita a los acreedores manifestarse respecto a la existencia de retenciones obligatorias o gastos de administración:

- A lo cual se manifiesta el Dr. Canal apoderado de Bancolombia quien manifiesta respecto a los cánones post acuerdo vencidos por la sociedad SERIEMAX S.A.S. los cuales ya están acordados en el proceso de dicha concursada. A lo que el despacho manifiesta que dado ya existe un acuerdo de pago en el proceso de SERIEMAX S.A.S., no es necesario generar un nuevo acuerdo en el actual proceso.
- Se manifiesta el Dr. Ricardo Mendoza en nombre del Banco Agrario con voto negativo.

Por lo cual el despacho entiende no hay gastos de administración regulados en el Art. 8 decreto 772 de 2011, por lo que procede al conteo de votos.

Es procedente, ordenar al promotor que, bajo la decisión tomada respecto a la calificación y graduación de votos, es pertinente que se les asigne los respectivos votos a los créditos reconocidos por objeciones, otorgándole 30 minutos para realizar el ajuste, ordenando receso hasta las 4:00 pm.

Retomando, el promotor solicita dar la palabra a su asesor José Marín, quien comienza por enviar el documento de la graduación de los derechos de voto actualizado y ajustado con las objeciones incluidas. Procede a resaltar las inclusiones realizadas y los porcentajes de votos correspondientes, confirmando el porcentaje de votos positivos por un valor de 56.42%.

Proceden los acreedores a revisar el documento, confirmando los valores incluidos coincidan con los valores radicados en objeciones. Dr. Canal de Bancolombia, Dr. Mendoza de Banco Agrario, Dr. Ternera de la DIAN y Dr. Plata de CISA confirman los valores incluidos son correctos.

Manifiesta el superintendente el acuerdo inició con votación aprobada de 81.76%, y disminuye a una votación de 56.42% dadas las objeciones presentadas, pero se continua dentro del marco legal para continuar con el proceso.

Luego del receso para el conteo de votos, el intendente confirma el porcentaje de votos positivos del 56.42%, acuerdo votado por 3 de las 5 clases y un término de 10 años.

Procede el despacho a realizar control de legalidad:

- Que se haya celebrado en los cuatro meses posteriores a la firmeza de la providencia de reconocimiento de crédito. Art 35.1. CUMPLE
- Que se haya presentado ante el juez del concurso debidamente aprobado con los votos favorables con la mayoría absoluta, en tres de las cinco clases. Art 31. CUMPLE
- Que se haya observado las reglas de mayorías especiales para la inclusión de ciertas clausulas. Art 31, 32 y 33. CUMPLE
- Que las estipulaciones del acuerdo tengan carácter general en no excluir créditos. Art 34.
   CUMPLE
- Que las estipulaciones respeten para efectos de pago la prelación, privilegios y preferencias establecidos en Art 34.1. CUMPLE

- Que se prevea la conformación y funciones de un comité de acreedores que no administren ni coadministren. Art 34.3. CUMPLE
- Que se prevea la realización de al menos una reunión anual de todos los acreedores. Art 34.4. CUMPLE
- Que se prevea un mecanismo de normalización de pasivos pensionales en caso de ser procedente. Art 34 Parágrafo 1. NO APLICA
- Que se incluya como vinculante para el deudor un código de gestión empresarial. Art 78.
   CUMPLE

### VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FORMALES O DE ESTRUCTURACIÓN DEL ACUERDO – CONTENIDO:

- 1. En la cláusula 4 de los considerandos se indica que el 18 de agosto de 2020 el promotor allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, señalando que fue publicado en la página web de la superintendencia en la sección de estados de la baranda virtual, y lo que se notificó por estados son las providencias, por lo tanto, el despacho no entiende a qué se refiere, así que esa afirmación se debe eliminar.
- 2. En la cláusula segunda, obligaciones a pagar, en el inciso segundo donde se afirma que los intereses se condonarán, debe cambiarse esa palabra toda vez que los que no suscriben el acuerdo están supeditados a lo pactado en el mismo, no condonan los intereses, por eso debe cambiarse la palabra a "no reconocer intereses".
- 3. Modificar el parágrafo de la cláusula segunda, por cuanto se establece erróneamente que el acuerdo se comenzará a cumplir después de la inscripción de la noticia de celebración del acuerdo en el registro mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla. Se debe corregir, dado que se comenzará a cumplir a partir de su aprobación por el juez del concurso.
- 4. En el capítulo 2, forma de pago, cláusula 3, pago de acreencias. En la programación de pago de cada clase se debe determinar las fechas exactas en las que se haría cada uno de los pagos.
- 5. Cláusula 6, duración del acuerdo. Se determina que el termino del acuerdo es de 10 años, 120 meses. Pero al hacer el cálculo según la forma de pago se observa que el acuerdo dura 60 meses es decir 5 años, por lo tanto, debe revisarse dado que no está claro, para que se determine la duración total.
- 6. Cláusula 8, causales de terminación del acuerdo, debe adicionarse que lo allí dispuesto está contenido en el articulo 45 de la ley 1116 de 2006 para mayor claridad darle el efecto legal consagrado en el mencionado artículo.
- 7. Cláusula 9, causales de incumplimiento, debe eliminarse toda vez que el incumplimiento del acuerdo está contenido en el artículo 45 de la ley 1116 de la que trata la cláusula 8 del acuerdo, toda vez que el artículo 46 contiene el procedimiento a seguir cuando acaece el incumplimiento. Considera el despacho no es dispositiva.
- 8. Clausula 10, forma de remediar el incumplimiento, debe adicionarse en esta cláusula que lo allí dispuesto está contenido en el articulo 46 de la ley 1116, se debe incluirse exactamente lo que dispone dicho artículo. Igual objeción a la anterior.
- 9. Clausula decimo segunda, deben designarse miembros principales y suplentes del comité de acreedores, toda vez que no está conformado por tres miembros tal como lo dispone la cláusula décimo primera del acuerdo. Así las cosas, pueden incluir miembros de las distintas clases de acreedores dado que se cuenta con cuatro clases de acreedores.
- 10. Clausula decimo cuarta, funciones y atribuciones del comité de acreedores, se debe modificar el numeral 11, dado que el comité de acreedores no tiene la facultad de aprobar

- la modificación del acuerdo, dado que dicha modificación solo se puede realizar como lo indica el articulo 31 de la ley 1116 de 2006.
- 11. Clausula décima novena, se debe incluir que los gastos de administración son los generados con posterioridad a la fecha de apertura del proceso, no solo después de la confirmación del acuerdo.
- 12. Clausula vigésima, reunión de acreedores, en esta cláusula debe pactarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dándole aviso oportuno de la convocatoria al juez del concurso tal como lo establece el articulo 34 de la ley 1116, por lo tanto, deberá determinarse la fecha de dicha reunión.

#### ANÁLISIS PAGOS LABORALES

2 años - 24 meses

Periodo de gracia: 6 meses 1 cuota semestral: Mes 30 Plazo: 2 años y medio, 30 meses

#### **OBSERVACIONES DE ACREEDORES**

Observación Edgar Plata de CISA: Aclarar y confirmar el término real del acuerdo dados los errores encontrados en el texto, añadiendo la importancia de definirlo o ampliarlo teniendo en cuenta la inclusión de las objeciones.

#### Observación Camilo Canal de Bancolombia:

- No se han cancelado los cánones post.
- Plazo para el cumplimiento total de las obligaciones es muy largo, es de 10 años.
- La tasa propuesta de interés del 3% efectivo anual es muy baja.
- Voto negativo

#### **OBSERVACIONES DEL DEUDOR**

Otorga la palabra a su asesor Dr. José Marín, quien agradece la colaboración de todos los acreedores. Concreta que el plazo completo del acuerdo es de 10 años, es decir, 120 meses. Afirma también que, aunque las objeciones no están incluidas en el flujo de caja, no considera necesario incluirlas, dado que se espera la empresa cumpla con sus pagos respectivos, sin tener que ser cubiertos por el señor RAMIRO HERRERA. Respecto a los intereses apunta serán del 3% y se causarán a partir desde la confirmación del acuerdo, postergando los intereses causados durante el periodo de gracia a la ultima cuota de pago de capital en el mes 120, pero aclarando los intereses de las cuotas serán pagadas al tiempo de cada cuota a medida que se vayan causando junto con las cuotas semestrales.

El intendente considera oportuna la respuesta a las observaciones, y solicita sean leídas las notas de observaciones al acuerdo, para confirmar hayan quedado claras. A lo que el asesor dispone no es necesaria una siguiente audiencia y hace lectura de las correcciones a realizar al texto del acuerdo.

# DECISIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA SUJETO DE PROCESO: RAMIRO HERRERA ESTRADA

PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE: 92.237

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

- 1. Confirmar el acuerdo de reorganización abreviado aprobado con el 56.42% de los acreedores presentados por la persona natural comerciante RAMIRO HERRERA ESTRADA de acuerdo con las observaciones realizadas en audiencia cuyo texto de acuerdo se suscribe a continuación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigente sobre los bienes de la deudora a orden de la superintendencia.
- 3. Ordenar la inscripción de la decisión ante la cámara de comercio y demás entidades y personas que lo requieran.
- 4. Expedir con copia auténtica con constancia ejecutoria de esta decisión con destino a entidades y personas que lo requieran, así como el acuerdo y el acta.
- 5. Ordenar al promotor el día de mañana en los canales virtuales de radicación el informe 34 denominado síntesis del acuerdo, junto con el texto aprobado, junto con votos y anexos, así como el informe 32. Instalar el aplicativo en cada computador.
- 6. Cumplir con las órdenes del despacho, especialmente la de realizar las modificaciones aceptadas de manera voluntaria por el deudor, en el término de 24 horas. El término es solicitado ser ampliado hasta el día lunes 7 de diciembre de 2020. Lo cual es concedido por el despacho.

Notifíquese y cúmplase la presente providencia, queda notificada por estrado, la cual no es susceptible de recursos. Queda debidamente ejecutoriada.

Procede el intendente de Barranquilla a dar por finalizada la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo, siendo aproximadamente las 05:21 de la tarde del 3 de diciembre de 2020.

RAMIRO HERRERA ESTRADA

C.C. 3.370.667 de Amalfi, Antioquia